



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO PFFA/25.2/2C.27.1/0015-19

OFICIO N° PFFA/25.5/2C.27.1/0002-24

ASUNTO: ACUERDO DE CIERRE

AL C. SECRETARIO DE LA SECRETARIA DE OBRAS, MEDIO AMBIENTE Y ENTORNO URBANO DEL MUNICIPIO DE DR. GONZALEZ.

DOMICILIO: COORDENADAS 25°52'03.7"N 99°55'08.1"W, EN EL MUNICIPIO DE DR. GONZALEZ, NUEVO LEÓN.

PRESENTE.-

Ciudad Guadalupe, Nuevo León, al día nueve de enero del dos mil veinticuatro, respecto de las presuntas violaciones a la normatividad en materias de ecología y protección al ambiente, y:

VISTO. - El estado que guarda el Expediente Administrativo citado al rubro, derivado del Procedimiento Administrativo de Inspección y Vigilancia, previsto en el Título Sexto, Capítulos I, II, III, IV, V y VI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y conforme al Título Tercero, Capítulos I, II, IV, V, VI, VIII, IX, X y XI, Título Cuarto y Quinto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, seguido en contra del **C. SECRETARIO DE LA SECRETARIA DE OBRAS, MEDIO AMBIENTE Y ENTORNO URBANO DEL MUNICIPIO DE DR. GONZALEZ**, ubicado en las coordenadas 25°52'03.7"N 99°55'08.1"W, en el Municipio de Dr. González, Nuevo León, se dicta el siguiente Acuerdo que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Se giró **Orden de Inspección N° PFFA/25.2/2C.27.1/0015-19**, de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, expedida por el entonces Encargado de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás relativos, ordenándose a diversos Inspectores adscritos a esta Oficina de Representación, con el fin de llevar a cabo actividades de Inspección y Vigilancia.

SEGUNDO.- Que con fecha veintiuno de febrero de dos mil diecinueve y en cumplimiento a la Orden de Inspección a que se refiere el resultando inmediato anterior, y con fundamento legal en los artículos 162 y 163 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se constituyeron los CC. Inspectores Ambientales adscritos a esta Oficina de Representación, en el sitio ubicado en las coordenadas 25°52'03.7"N 99°55'08.1"W, en el Municipio de Dr. González, Nuevo León, a fin de levantar el acta de inspección No. PFFA/25.2/2C.27.1/0015-19 con el objeto de verificar lo siguiente:

“ ...

1. Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de **mala disposición de residuos peligrosos** en el predio ubicado en **SITIO UBICADO EN LAS COORDENADAS 25°52'03.7"N 99°55'08.1"W. MUNICIPIO DE DR. GONZALEZ, NUEVO LEÓN**, y que pudo provocar la contaminación del suelo con productos, materiales o residuos peligrosos generados por el mismo evento o por su atención y control, derivado de la **mala disposición de residuos peligrosos**, han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad, ya sea por omisión o falta de medidas preventivas de seguridad u algún tipo de actividad ilícita, contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dicho evento o actividades se realizaron por omisión o con dolo bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta; y si se llevaron o se están llevando a cabo las acciones y obligaciones para la reparación





MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

del daño, así como las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente... (sic).

2. Si por caso fortuito o fuerza mayor la empresa sujeta a inspección, **han producido derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos o residuos peligrosos, en cantidad mayor a un metro cúbico, durante cualquiera de las operaciones que comprende su manejo integral...** (sic).
3. En caso de que se hayan producido derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos o residuos peligrosos, en cantidad mayor a un metro cúbico, durante cualquiera de las operaciones que comprende su manejo integral, **verificar si la empresa sujeta a inspección, o si el responsable de los materiales peligrosos o el generador de los residuos peligrosos y, en su caso, la empresa que preste el servicio, realizó las actividades señaladas en el artículo 130 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, consistentes en:
 - I. Ejecutar medidas inmediatas para contener los materiales o residuos liberados, minimizar o limitar su dispersión o recogerlos y realizar la limpieza del sitio;
 - II. Avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a las autoridades competentes, que ocurrió el derrame, infiltración, descarga o vertido de materiales peligrosos o residuos peligrosos;
 - III. Ejecutar las medidas que les hubieren impuesto las autoridades competentes conforme a lo previsto en el artículo 72 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y
 - IV. En su caso, iniciar los trabajos de caracterización del sitio contaminado y realizar las acciones de remediación correspondientes.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 68, 69, 70 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección evidencias de: **Las medidas inmediatas realizadas para contener los materiales o residuos liberados, minimizar o limitar su dispersión, recolección y limpieza del sitio; ejecución de las medidas que le hubieren impuesto las autoridades competentes; en su caso, evidencias del inicio de los trabajos de caracterización del sitio contaminado y de las acciones de remediación correspondientes, debiendo proporcionar copia simple de dichas evidencias, de forma impresa y/o de manera electrónica.**

4. Si la empresa sujeta a inspección, **formalizó el aviso inmediato a que se refiere la fracción II del artículo 130 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a las autoridades competentes, dentro de los tres días hábiles siguientes al día en que haya ocurrido los derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos o residuos peligrosos, en cantidad mayor a un metro cúbico, durante cualquiera de las operaciones que comprende su manejo integral...** (sic).
5. Que el establecimiento **no use residuos peligrosos, tratados o sin tratar, para recubrimiento de suelos**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.





6. Si la empresa sujeta a inspección, **elaboró y cuenta con estudios de caracterización del sitio...** (sic).
7. Si la empresa sujeta a inspección, **presentó ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el o los programas de remediación de aquellos sitios contaminados por la liberación de materiales o residuos peligrosos, que esté integrado por estudios de caracterización, estudios de evaluación del riesgo ambiental, investigaciones históricas y las propuestas de remediación...** (sic)
8. Que el establecimiento **no haya realizado el lavado de suelos en el sitio por medio de dispositivos hidráulicos sin dispositivos de control, almacenamiento y tratamiento de los lixiviados y corrientes de aguas generadas; que no haya mezclado suelos contaminados con suelos no contaminados con el propósito de dilución; que no haya extraído o removido suelos contaminados y residuos peligrosos contenidos en ellos sin un control de la emisión de polvos; y que no haya aplicado en el sitio oxidantes químicos...** (sic)
9. Que los residuos que **se acumulen o puedan acumularse y se depositen o infiltren en los suelos reúnan las condiciones necesarias para prevenir o evitar la contaminación del suelo; las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos; las alteraciones en el suelo que perjudiquen su aprovechamiento, uso o explotación, y riesgos y problemas de salud...** (sic).
10. Si la empresa sujeta a inspección, **cuenta con la evaluación y aprobación de la propuesta de remediación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales...** (sic).
11. Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con **la resolución de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la que se indique que en el sitio se alcanzaron los objetivos del programa de remediación respecto a los niveles, límites o los parámetros máximos de contaminantes establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables o los niveles de remediación establecidos en la misma propuesta...** (sic).
12. **Verificar si el mismo cuenta con una o más de las Autorizaciones, según sea el caso que le apliquen de acuerdo con el artículo 50 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.**
13. Si la empresa sujeta a inspección, **en el caso de haber realizado actividades de extracción del suelo contaminado y/o actividades de recolección de residuos peligrosos dispuestos inadecuadamente, verificar si cuenta con originales debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de las "actividades de extracción del suelo contaminado y/o de residuos peligrosos dispuestos inadecuadamente", que fueron enviados a disposición final por medio de empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a fin de verificar la información contenida en los mismos, si dio aviso a la SEMARNAT, en caso que el transportista no le haya devuelto el original del o de los citados manifiestos, debidamente firmados por el destinatario final...** (sic).

TERCERO.- Mediante **oficio No. PFFA/3.1/2C.25.5/934-2019** de fecha diez de octubre de dos mil diecinueve, signado por el C. Ing. Rafael Coello García, Director General de la Subprocuraduría de Inspección Industrial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por medio del cual envía los resultados analíticos de las dos muestras colectadas- el 23 de julio del 2019 por el perito Eduardo Evaristo Reyes Duarte.

CUARTO.- En fecha veinticinco de octubre de dos mil veintitrés se solicita mediante **Oficio No. PFFA/25.5/2C.27.1/0084-23**, Opinión Técnica en relación a los resultados presentados en el oficio No. PFFA/3.1/2C.25.5/934-2019 de fecha diez de octubre de dos mil diecinueve, signado por el C. Ing. Rafael



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Oficina de Representación de Protección Ambiental

de la Procuraduría Federal de Protección al

Ambiente en el estado de Nuevo León.

Subdelegación Jurídica

Coello García, Director General de la Subprocuraduría de Inspección Industrial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

QUINTO.- Mediante **oficio No. PFFPA/25.2/2C.27.1/0063-23**, signado por la C. Ing. Elva Gricelda Garza Morado, Subdelegada de Inspección Industrial, emite Opinión Técnica solicitada en el oficio No. PFFPA/25.5/2C.27.1/0084-23.

SEXTO.- En fecha cuatro de enero de dos mil veinticuatro se solicita mediante **Oficio No. PFFPA/25.5/2C.27.1/0002-24**, un alcance a la **Opinión Técnica No. PFFPA/25.2/2C.27.1/0062-23**, en relación a los resultados presentados en el oficio No. PFFPA/3.1/2C.25.5/934-2019 de fecha diez de octubre de dos mil diecinueve, en la cual se determine si dichos resultados se encuentran dentro de los límites marcados en la NOM-147-SEMARNAT/SSA1-2004.

SÉPTIMO.- Mediante **oficio No. PFFPA/25.2/2C.27.1/0003-24**, signado por la C. Ing. Elva Gricelda Garza Morado, Subdelegada de Inspección Industrial, por medio del cual envía Opinión Técnica solicitada en el oficio No. PFFPA/25.5/2C.27.1/0002-24.

OCTAVO.- Que del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo, se determinó turnar el expediente a Acuerdo de Cierre la que se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 bis de ley Orgánica de la Administración Pública federal; 3 inciso b, fracción I, 40, 41, 43, fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022, previa designación mediante oficio de encargo No. PFFPA/1/036/2022 signado por la C. Procuradora Federal de Protección al Ambiente; y con fundamento en los artículos 4º quinto párrafo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º fracción I, 17, 18, 26 en la parte que se refiere a la Secretaría y 32 Bis fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Artículo Octavo Transitorio del "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal"; Artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII y 66 fracciones IX, XI, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; 1 fracción I, X y último párrafo, 4, 5 fracción III, IV, XIX y XXII, 6, 160, 167, 167 Bis fracción I, 169 y 173, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; artículos 1 primer párrafo, 2º, 3º, 14, 50, 57 fracción I y 59, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente; ARTICULO PRIMERO, párrafo segundo, numeral 18 y ARTICULO SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós; Artículo ÚNICO, fracción I, numeral 11, inciso a) del acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Así mismo la competencia por materia de la suscrita Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León en este asunto, deviene del hecho de que la inspección, vigilancia y sanción en materia de Residuos Peligrosos corresponde a la Federación, atento a lo establecido en los numerales que a continuación se transcriben y que provienen de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, en sus artículos 1 fracciones X y XIII, 2 fracciones I, III, IV y X, 3, 6, 7 fracciones VIII y XXVI, 8, 16, 22, 68, 69, 70, 72, 77, 101, 104, 105, 106 y 107 así como en los artículos 1º, 35, 36, 130, 132, 133, 134, 135, 137, 138, 140, 141, 142, 143, 149, 150, 151, 154 y 155 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

II.- Al final del recorrido se levantó **Acta de Inspección N° PFFPA/25.2/2C.27.1/0015-19** en la que haciendo uso de la facultad conferida a los CC. Inspectores Ambientales adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de conformidad con los artículos 160, 161, 162, 163 y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la cual se desprende lo siguiente:

Avenida Benito Juárez Núm. 500, Col. Centro, C.P. 67100, Guadalupe, Nuevo León.
Tel: (81) 8354 9806 www.gob.mx/profepa



2024
Felipe Carrillo



"...La visita de inspección tendrá por objeto verificar física y documentalmente lo siguiente:

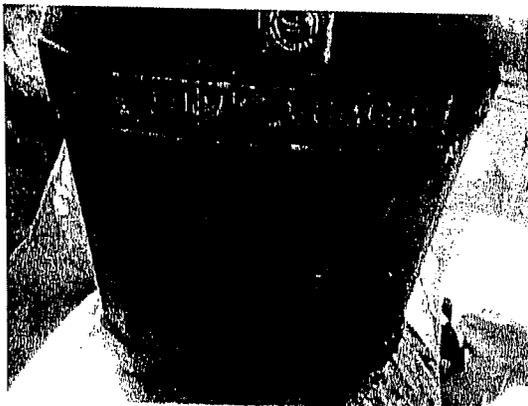
1. Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de **mala disposición de residuos peligrosos** en el predio ubicado en **SITIO UBICADO EN LAS COORDENADAS 25°52'03.7"N 99°55'08.1"W. MUNICIPIO DE DR. GONZALEZ, NUEVO LEÓN**, y que pudo provocar la contaminación del suelo con productos, materiales o residuos peligrosos generados por el mismo evento o por su atención y control, derivado de la **mala disposición de residuos peligrosos**, han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad, ya sea por omisión o falta de medidas preventivas de seguridad u algún tipo de actividad ilícita, contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dicho evento o actividades se realizaron por omisión o con dolo bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta; y si se llevaron o se están llevando a cabo las acciones y obligaciones para la reparación del daño, así como las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente... (sic).

Al momento se procede a realizar recorrido por el predio objeto de inspección, observándose que en el mismo, en un área de aproximadamente 4 x 5 metros, se encuentran sobre suelo natural, la disposición de residuos peligrosos, siendo estos diversos materiales peligrosos fuera de especificación, observándose entre ellos sacos de Cloruro de Calcio fuera de especificaciones, contenedores con ácido clorhídrico, alcohol Isopropilico, hexano, acetona fuera de especificaciones así como porrones de 20 L que contuvieron material peligroso. Cabe hacer mención que al momento no es posible cuantificar la cantidad de sacos, y/o contenedores con residuos, por el riesgo que existe en los mismos al desconocer exactamente el tipo de residuos.

Al momento se le cuestiona al [REDACTED] si tiene conocimiento de la procedencia de los mismos, señalando al momento que el día 19 de enero de 2019 se percataron de la existencia de dichos residuos en el lugar, por lo que dieron aviso a diversas autoridades, sin embargo a la fecha se desconoce la procedencia.

Dentro del montículo de residuos peligrosos, se observa un contenedor en donde se aprecia "Laboratorio Rohjan" "Contenedor de Residuos Peligrosos". De igual manera una dirección en una hoja, que señala Carr a Pesquería, km 6.5, TRASOL.

De igual manera el C. visitado informa a los CC. Inspectores, que la dependencia se encuentra realizando las indagaciones para verificar si es posible determinar la procedencia de los residuos de alguna de las empresas de la zona. (Empresa de formulación de fertilizantes, empresa de PVC).

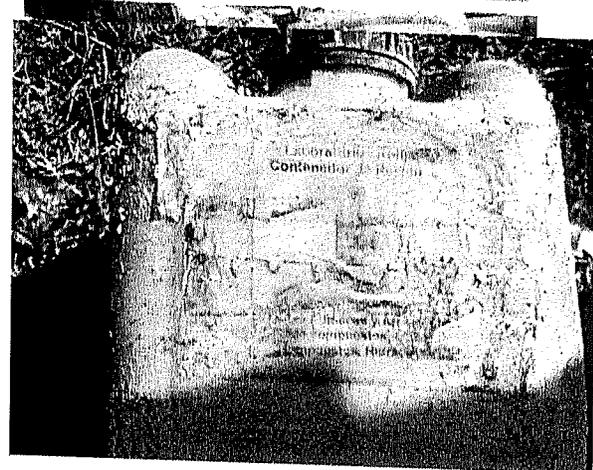
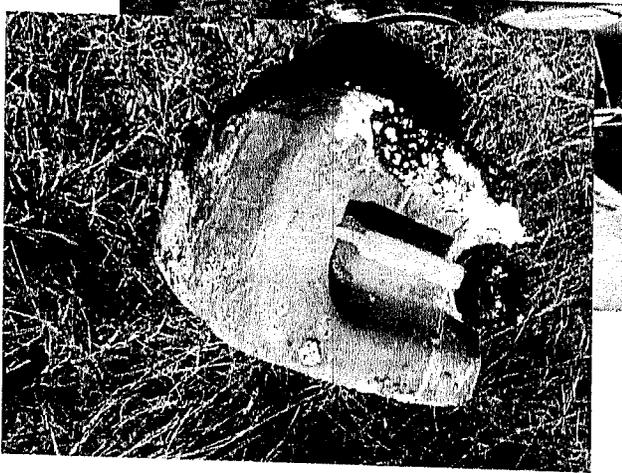




MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica



2. Si por caso fortuito o fuerza mayor la empresa sujeta a inspección, han producido derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos o residuos peligrosos, en cantidad mayor a un metro cúbico, durante cualquiera de las operaciones que comprende su manejo integral... (sic).

Al momento se constata la existencia de residuos peligrosos sobre suelo natural, en un área de 4 x 5 metros. Observándose que dado que los sacos se encuentran rotos, el material se encuentra esparciéndose sobre el suelo natural.

3. En caso de que se hayan producido derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos o residuos peligrosos, en cantidad mayor a un metro cúbico, durante cualquiera de las operaciones que comprende su manejo integral, verificar si la empresa sujeta a inspección, o si el responsable de los materiales peligrosos o el generador de los residuos peligrosos y, en su caso, la empresa que preste el servicio, realizó las actividades señaladas en el artículo 130 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en:





- I. Ejecutar medidas inmediatas para contener los materiales o residuos liberados, minimizar o limitar su dispersión o recogerlos y realizar la limpieza del sitio;
- II. Avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a las autoridades competentes, que ocurrió el derrame, infiltración, descarga o vertido de materiales peligrosos o residuos peligrosos;
- III. Ejecutar las medidas que les hubieren impuesto las autoridades competentes conforme a lo previsto en el artículo 72 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y
- IV. En su caso, iniciar los trabajos de caracterización del sitio contaminado y realizar las acciones de remediación correspondientes.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 68, 69, 70 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección evidencias de: **Las medidas inmediatas realizadas para contener los materiales o residuos liberados, minimizar o limitar su dispersión, recolección y limpieza del sitio; ejecución de las medidas que le hubieren impuesto las autoridades competentes; en su caso, evidencias del inicio de los trabajos de caracterización del sitio contaminado y de las acciones de remediación correspondientes, debiendo proporcionar copia simple de dichas evidencias, de forma impresa y/o de manera electrónica.**

Al momento de la presente diligencia, se constata que la dependencia no ha realizado actividades para contener los materiales y/o residuos dispuestos en suelo natural. Señalando de igual manera que inmediatamente que se realizó el hallazgo de los residuos peligrosos, se dio parte a las diversas autoridades para conocimiento, entre ellas a PROFEPA.

4. Si la empresa sujeta a inspección, **formalizó el aviso inmediato a que se refiere la fracción II del artículo 130 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a las autoridades competentes, dentro de los tres días hábiles siguientes al día en que haya ocurrido los derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos o residuos peligrosos, en cantidad mayor a un metro cúbico, durante cualquiera de las operaciones que comprende su manejo integral... (sic).**

Al momento no se acredita se haya realizado la formalización del aviso inmediato ante la PROFEPA.

5. Que el establecimiento **no use residuos peligrosos, tratados o sin tratar, para recubrimiento de suelos**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Al momento no se acredite se haya realizado la formalización del aviso inmediato ante la PROFEPA.

6. Si la empresa sujeta a inspección, **elaboró y cuenta con estudios de caracterización del sitio... (sic).**

Al momento el C. visitado no exhibe evidencia de haber elaborado estudios de caracterización del sitio de las coordenadas 25°52'03.7"N 99°55'08.1"W





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

7. Si la empresa sujeta a inspección, **presentó ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el o los programas de remediación de aquellos sitios contaminados por la liberación de materiales o residuos peligrosos, que esté integrado por estudios de caracterización, estudios de evaluación del riesgo ambiental, investigaciones históricas y las propuestas de remediación...** (sic)

Al momento el C. visitado no exhibe evidencia de haber presentado ante la SEMARNAT los programas de remediación de los sitios contaminados por la mala disposición de residuos peligrosos.

8. Que el establecimiento **no haya realizado el lavado de suelos en el sitio por medio de dispositivos hidráulicos sin dispositivos de control, almacenamiento y tratamiento de los lixiviados y corrientes de aguas generadas; que no haya mezclado suelos contaminados con suelos no contaminados con el propósito de dilución; que no haya extraído o removido suelos contaminados y residuos peligrosos contenidos en ellos sin un control de la emisión de polvos; y que no haya aplicado en el sitio oxidantes químicos...** (sic)

Al momento no se observa evidencia de que el suelo haya sido lavado por medio de dispositivos hidráulicos que generen lixiviados, o que haya mezclado suelos contaminados con suelos no contaminados con el propósito de dilución, o en su defecto que se hayan extraído suelos contaminados sin control de la emisión de polvos.

9. Que los residuos que **se acumulen o puedan acumularse y se depositen o infiltren en los suelos reúnan las condiciones necesarias para prevenir o evitar la contaminación del suelo; las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos; las alteraciones en el suelo que perjudiquen su aprovechamiento, uso o explotación, y riesgos y problemas de salud...** (sic).

Al momento se observa que los residuos descritos en el numeral 01 de la presente se encuentran sobre suelo natural sin reunir condiciones necesarias para prevenir o evitar la contaminación del suelo.

10. Si la empresa sujeta a inspección, **cuenta con la evaluación y aprobación de la propuesta de remediación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales...** (sic)

Al momento el C. visitado no exhibe evidencia de contar con la evaluación y aprobación de la propuesta de remediación de la SEMARNAT.

11. Si la empresa sujeta a inspección, **cuenta con la resolución de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la que se indique que en el sitio se alcanzaron los objetivos del programa de remediación respecto a los niveles, límites o los parámetros máximos de contaminantes establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables o los niveles de remediación establecidos en la misma propuesta...** (sic)

Al momento el C. visitado no exhibe evidencia de contar con la resolución de la SEMARNAT en la que se indique que en el sitio se alcanzaron los objetivos del programa de remediación respecto a los niveles, límites o los parámetros máximos de contaminantes establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables o los niveles de remediación establecidos en la misma propuesta.

12. **Verificar si el mismo cuenta con una o más de las Autorizaciones, según sea el caso que le apliquen de acuerdo con el artículo 50 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.**





Al momento el C. visitado manifiesta no contar con autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros.

13. Si la empresa sujeta a inspección, en el caso de haber realizado actividades de extracción del suelo contaminado y/o actividades de recolección de residuos peligrosos dispuestos inadecuadamente, verificar si cuenta con originales debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de las "actividades de extracción del suelo contaminado y/o de residuos peligrosos dispuestos inadecuadamente", que fueron enviados a disposición final por medio de empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a fin de verificar la información contenida en los mismos, si dio aviso a la SEMARNAT, en caso que el transportista no le haya devuelto el original del o de los citados manifiestos, debidamente firmados por el destinatario final... (sic)

Al momento el C. visitado manifiesta que la dependencia se encontraba a la espera de las indicaciones de las autoridades competentes, por lo que a la fecha no se han "movido" los residuos peligrosos. Por lo que no le es posible exhibir manifiestos de entrega, transporte y recepción." (Sic)



III. - Del análisis realizado a las constancias que integran el expediente administrativo No. PFPA/25.2/2C.27.1/0015-19, se desprende que esta Autoridad Ambiental realizó visita de inspección en el sitio ubicado en las coordenadas 25°52'03.7"N 99°55'08.1"W, en el Municipio de Dr. González, Nuevo León, siendo atendidos por [REDACTED] quien manifiesta ser Secretario de obras, Medio Ambiente y Entorno Urbano del municipio de Dr. González, en donde se constató la existencia de diversos contenedores y materiales aparentemente con las características necesarias para considerarse como residuos peligrosos, los cuales se encontraban en un sitio en donde no se observan delimitaciones o evidencia de que el mismo tenga un propietario particular, situación que dio motivo para presentar denuncia penal ante la Fiscalía General de la República abriéndose para tal efecto la carpeta de investigación número FED/NL/SNC/0001328/2019, ahora bien de la carpeta de investigación se desprenden diversas diligencias, entre ellas se puede destacar la toma de muestras de suelo, la cual fue realizada por personal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en conjunto con personal de la Fiscalía General de la República, emitiéndose el oficio No. PFPA/3.1/2C.25.5/934-2019, de fecha diez de octubre del año dos mil diecinueve, mediante el cual la Subprocuraduría de Inspección Industrial remite a la Fiscalía General de la República los resultados de las muestras tomadas por personal de esta Autoridad Ambiental, y para reforzar dichos resultados mediante el oficio No. PFPA/25.5/2C.27.1/0084-23, se solicita a la Subdirección de Inspección Industrial emitir una opinión técnica respecto a los resultados de las muestras de suelo que se integraron a la carpeta de investigación número FED/NL/SNC/0001328/2019 de lo cual deriva el oficio No. PFPA/25.2/2C.27.1/0063-23, señalando que los resultados obtenidos se encuentran por debajo de los límites máximos permisibles establecidos en la NOM-052-SEMARNAT-2005, y para mayor certeza mediante el oficio No. PFPA/25.5/2C.27.1/0002-24, se solicita a la Subdirección de Inspección Industrial emitir una opinión técnica en alcance en la cual se determine si los resultados del informe de resultados se encuentran dentro de los límites acorde a la norma NOM-147-SEMARNAT/SSA1-2004 para el cual se emitió Oficio No. PFPA/25.2/2C.27.1/003-24 en el cual se realiza un comparativo con la norma NOM-147-SEMARNAT/SSA1-2004 determinado que dichos resultados se encuentran por debajo de los reportados en la Tabla 1 de NOM-147-SEMARNAT/SSA1-2004, ahora bien, analizadas las documentales anteriores se concluye que no fue causado un daño o se causó contaminación sobre suelo natural derivado de lo observado en el acta de inspección lo cual se presumía que eran residuos peligrosos, por lo cual esta autoridad ambiental determina darlo por **CONCLUIDO** de oficio; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dándose por notificado al Archivo General de la Oficina de Representación de Protección al Ambiente de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Ley Federal de Procedimiento Administrativo

"Artículo 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

(...)

V. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, y" (Sic)

Por lo que esta Autoridad tomando en consideración lo anterior:

Avenida Benito Juárez Num. 500, Col. Centro, C.P. 67100, Guadalupe, Nuevo León.
Tel: (81) 8354 9806 www.gob.mx/profepa



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
MEMORANDO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL OBRERO
Página 9



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Oficina de Representación de Protección Ambiental

de la Procuraduría Federal de Protección al

Ambiente en el estado de Nuevo León.

Subdelegación Jurídica

RESUELVE

PRIMERO.- La C. Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, es competente para conocer y resolver de conformidad con lo dispuesto en el considerando PRIMERO de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Del análisis realizado al procedimiento administrativo No. PFPA/25.2/2C.27.1/00015-19, y por los motivos expuestos en el Considerando III, esta Autoridad determina darlo por **CONCLUIDO** de oficio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dándose por notificado al Archivo General de la Oficina de Representación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

TERCERO.- Se ordena el cierre definitivo del presente expediente administrativo, iniciado en contra del **C. SECRETARIO DE LA SECRETARIA DE OBRAS, MEDIO AMBIENTE Y ENTORNO URBANO DEL MUNICIPIO DE DR. GONZALEZ**, por lo ya mencionado en el resuelve segundo del presente proveído.

CUARTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las Oficinas de Representación de Protección Ambiental que están ubicadas en el domicilio alcance citado.

QUINTO.- Notifíquese por medio de **estrados visibles (Rotulón)** dentro de las instalaciones de esta dependencia al **C. SECRETARIO DE LA SECRETARIA DE OBRAS, MEDIO AMBIENTE Y ENTORNO URBANO DEL MUNICIPIO DE DR. GONZALEZ**, copia con firma autógrafa del presente proveído, de conformidad con el artículo 167-bis fracción III, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos.

Así lo proveyó y firma la **C. Lic. Perla Jazmin Ortiz de León, Subdirectora Jurídica y Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 inciso b, fracción I, 40, 41, 43, fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022, previa designación mediante oficio de encargo No. PFPA/1/036/2022 signado por la C. Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente.



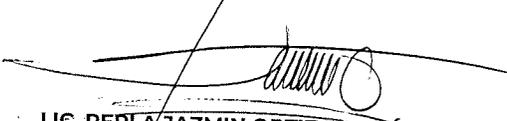
SEMA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PJOJ/LMSG/tecc
EXP-ADMVO. PFPA/25.2/2C.27.1/0015-19
OF.- PFPA/25.5/2C.27.1/0002-24

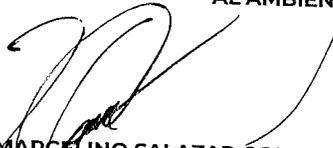




EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° PFPA/25.2/2C.27.1/0015-19

En la Ciudad de Guadalupe, Estado de Nuevo León, siendo las 09:00-nueve horas del día once del mes de enero del año dos mil veinticuatro, la suscrita Subdirectora Jurídica y Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, en presencia de los CC. Lic´s. Luis Marcelino Salazar González y Flor Esthela Cantú Cortez, con cargos de Jefe de Departamento en la Subdelegación Jurídica y Abogada Adscrita, respectivamente, se procede a fijar en el rotulón de estas oficinas ubicado en el Espacio de Contacto Ciudadano, el **Acuerdo N° PFPA/25.5/2C.27.1/0002-24**, de fecha nueve de enero del año dos mil veinticuatro, dictado en el expediente al rubro señalado, para que surta efectos de notificación en términos del artículo 167 Bis párrafo II y III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.-----CONSTE-----


LIC. PERLA JAZMIN ORTIZ DE LEÓN
SUBDIRECTORA JURÍDICA Y ENCARGADA DE DESPACHO DE LA OFICINA DE
REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN


LIC. LUIS MARCELINO SALAZAR GONZALEZ
JEFE DE DEPARTAMENTO EN LA SUBDELEGACIÓN JURÍDICA


LIC. FLOR ESTHELA CANTU CORTEZ
ABOGADA ADSCRITA

En la Ciudad de Guadalupe, Estado de Nuevo León, siendo las 18:00-dieciocho horas del día quince del mes de enero del año dos mil veinticuatro, la suscrita Subdirectora Jurídica y Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, en presencia de los CC. Lic´s. Luis Marcelino Salazar González y Flor Esthela Cantú Cortez, con cargos de Jefe de Departamento en la Subdelegación Jurídica y Abogada Adscrita, respectivamente, en este acto se procede a retirar del rotulón el presente acuerdo mismo que surtió efectos de notificación en términos de los artículos 297, 316 y 321 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria en Materia Administrativa.-----CONSTE-----


LIC. PERLA JAZMIN ORTIZ DE LEÓN
SUBDIRECTORA JURÍDICA Y ENCARGADA DE DESPACHO DE LA OFICINA DE
REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN


LIC. LUIS MARCELINO SALAZAR GONZALEZ
JEFE DE DEPARTAMENTO EN LA SUBDELEGACIÓN JURÍDICA


LIC. FLOR ESTHELA CANTU CORTEZ
ABOGADA ADSCRITA